



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSL-15/2021.

**PROMOVENTE:** Jaime Enrique Randolph Madrigal, otrora candidato a una diputación federal plurinominal, postulado por el Partido Acción Nacional (PAN).

**PERSONA INVOLUCRADA:** Rafael Ahmmed Franco Aguilar, titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del PAN.

**MAGISTRADA:** Gabriela Villafuerte Coello.

**PROYECTISTA:** Laura Patricia Jiménez Castillo.

**COLABORARON:** Nancy Domínguez Hernández y Ericka Rosas Cruz.

Ciudad de México, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA:**

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Elecciones federales 2020-2021.**

1. El siete de septiembre de dos mil veinte inició el proceso electoral federal donde se eligieron las diputaciones que integran el Congreso de la Unión; las etapas fueron:
  - **Precampaña:** Del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021<sup>1</sup>.
  - **Campaña:** Del 4 de abril al 2 de junio.
  - **Jornada electoral:** 6 de junio.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



## II. Trámite del procedimiento.

2. **1. Queja.** El trece de julio, Jaime Enrique Randolph Madrigal, entonces candidato a una diputación federal por el principio de representación proporcional de la segunda circunscripción plurinominal, postulado por el PAN denunció<sup>2</sup> a Rafael Ahmmed Franco Aguilar, titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del mismo partido político; por las expresiones que realizó durante el programa “Así como Va” que se transmitió en *Facebook*.
3. Desde la óptica del promovente, las manifestaciones de Rafael Ahmmed Franco Aguilar estigmatizan y buscan menospreciar la participación política de la juventud; pero también lo discriminan y violentan sus derechos político-electorales, pues señaló que por su edad no era adecuado que lo eligieran para una candidatura plurinominal.
4. Pidió como medidas cautelares ordenar el retiro del video de la red social *Facebook* y solicitarle al denunciado dejar de realizar conductas de molestia en su contra.
5. **2. Registro e investigación.** El catorce de julio, la autoridad instructora registró la queja<sup>3</sup> y ordenó diligencias de investigación.
6. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El veintitrés de julio, admitió y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó a cabo el treinta de julio.
7. En el mismo acuerdo, determinó la improcedencia de medidas cautelares, por ser un acto consumado e irreparable.

---

<sup>2</sup> La denuncia se presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en Aguascalientes (autoridad instructora).

<sup>3</sup> Con la clave JL/PE/PAN/JL/AGS/PEF/2/2021.



### III. Trámite ante la Sala Especializada.

8. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el dos de septiembre, el magistrado presidente, le asignó la clave SRE-PSL-15/2021; lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; quien en su oportunidad lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Facultad para conocer.

9. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció a Rafael Ahmmed Franco Aguilar, titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del PAN, por emitir expresiones discriminatorias, a través de una entrevista que se difundió a través del programa “Así como Va”, en la red social *Facebook* en contra de Jaime Enrique Randolph Madrigal, antes candidato a una diputación federal en el ejercicio de sus derechos político electorales, en el contexto del proceso electoral federal<sup>4</sup>.

### SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

10. Mediante el acuerdo 8/2020 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) de 1 de octubre de 2020, se reestableció la resolución no presencial de todos los asuntos durante la emergencia sanitaria. Por lo que, se justifica la resolución de este procedimiento.

### TERCERA. Denuncia y defensa.

11. **Jaime Enrique Randolph Madrigal**, antes candidato a una diputación plurinominal federal denunció a Rafael Ahmmed Franco Aguilar, titular de la

---

<sup>4</sup> Con base en los artículos 41, Base IV, 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470 y 471, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (ley general) y la **Jurisprudencia 25/2015**, de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-15/2021

oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes; por las expresiones que realizó durante el programa “Así como Va” que se transmitió en *Facebook*, las cuales, desde la óptica del promovente, lo discriminan y violentan sus derechos político-electorales en razón de su edad.

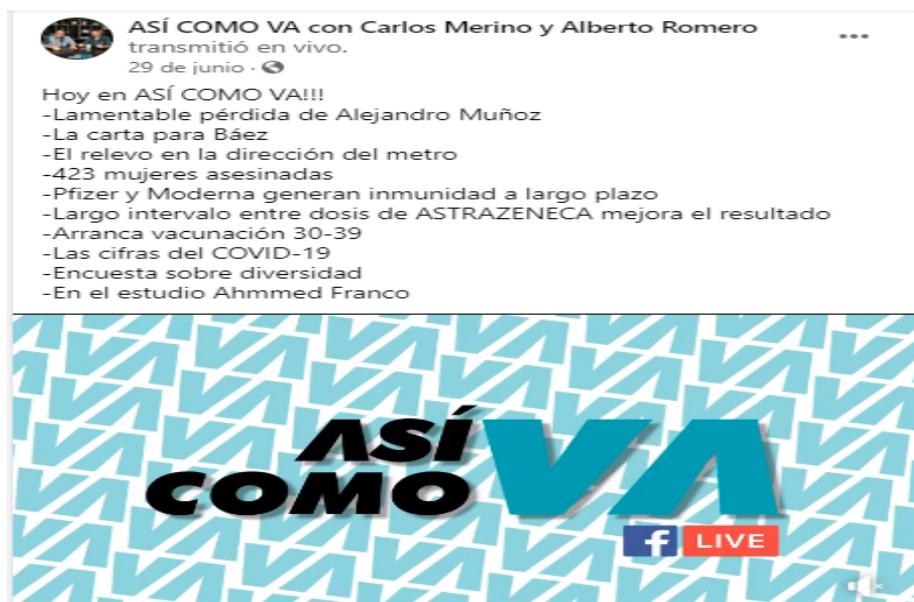
12. **Rafael Ahmmed Franco Aguilar**, se defendió así:

- Participó en el programa por invitación.
- Señaló que algunas personas no merecían ser postuladas porque la política es coyuntural.
- Lo hizo de manera genérica y únicamente dio su punto de vista en su carácter de militante del PAN, pues lleva 20 años en dicho partido.

#### CUARTA. Pruebas.

13. El 8 de julio, el personal de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes en funciones de Oficialía Electoral certificó:

- Un fragmento de un video que se transmitió en la *fan page* del programa informativo “ASI COMO VA con Carlos Merino y Alberto Romero” de *Facebook*.



- Del minuto 1:31:15 al minuto 1:34:25 constató el siguiente diálogo:

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** ...en los jóvenes [juventud]<sup>5</sup> y que les dicen los [as] descalcinados [as], a ver, a ver, espérate, nadie está diciendo que no creen en los jóvenes [la juventud], lo que pasa es que hace falta trabajo político, les hace falta en verdad conocer al partido, desde abajo, que sepan lo que es un RC. No, llegó y me dijo, oye pues tú vas de movilizador o vas de qué en la elección. Y yo: a ver, espérate, yo voy al búnker, porque tengo otro trabajo que hacer, bla, bla, bla,

<sup>5</sup> El uso de [...] es para favorecer el uso del lenguaje incluyente.



es que nadie quiere ser RC. Y yo: no espérate, pues si tú tienes 22 o 23 años, yo a esa edad yo hacía eso.

- **Alberto Romero (conductor):** *Pues claro güey, había gente.*
- **Carlos Merino (conductor):** *Sí, sí.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Ahora resulta que desde cuando acá los pinches patos le tiran a las escopetas cabrón, o sea no, no, no, a ver espérate, tranquilo; fórmate, guarda tu tiempo, tu espacio, capacítate, ve, haz, deshaz lo que yo hice; porque yo entré al juvenil desde los veintiuno, hice, deshice, conocí, fui a fiestas, aprendí, estuve, sacrifiqué, pasé por muy malos momentos y por buenos, y ahora pues me toca estar recogiendo de todo lo que trabajé, para que alguien venga y me diga eso, no espérame, aquí te esperas y si es Gustavo, al que quiera se lo tengo que decir, se lo digo, si no, yo también puedo tener niños [as] bonitos [as] del campestre.*
- **Alberto Romero (conductor):** *Sí, pero pues luego son las generaciones de cristal que los [as] quieres poner a chamber, y no más de tal hora a tal hora y en mi casa, no me gusta el sol y no salgo.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Fue increíble ver a un chavo que no, es que ya voy de candidato a diputado federal en la posición 26, o sea obviamente a mí no me van a venir a enseñar, yo obviamente sé que la posición 26 nunca va a llegar, si la 17 la merecía Cynthia Tachiquín con toda con toda cabalidad, no llegó, menos la 26, ahora, pero quieras o no a uno de joven nunca se le tomó en cuenta para eso, pero eliminado, pero eliminado, o sea sí, está bien.*
- **Carlos Merino (conductor):** *Estamos para otras chambas en este momento.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Está bien que les den la oportunidad.*
- **Alberto Romero (conductor):** *Pero primero arrastra el zapato como en todos los trabajos.*
- **Carlos Merino (conductor):** *No es asunto, es que no justamente, por eso no se valora cuando llegas.*
- **Alberto Romero (conductor):** *Claro.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Y les vale madre, sí les vale madre.*
- **Alberto Romero (conductor):** *Y como dices, primero tienes que mamar los principios del partido, tienes que traerlo, convencerte, además de que realmente tienes las condiciones para estar ahí.*
- **Carlos Merino (conductor):** *Yo veía, por ejemplo, me ha tocado ver fotos de aquellas del recuerdo, por ejemplo, campañas como la de Felipe González, campañas donde se hacen unos, unos cruceros impresionantes con todos [as], con todos [as] esos [as] morrillos [as] moviendo la bandera.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Sí, Mario Michaus, Cynthia, Martha.*
- **Carlos Merino (conductor):** *Con la bandera es lo que tenías que hacer nomás, eran unas campañas pero padrísimas.*
- **Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Y hay otra cosa también, yo, yo por ejemplo, yo soy muy crítico de las personas que vienen atrás y las que vienen delante, yo he visto crecimiento de políticos [as] importantes, o sea hay gente que está a la par mía, por ejemplo ahorita que tocábamos Javier, pues yo soy de la generación de Javier, hay una generación muy importante de panistas entre 35 y 45 años, que es el grosor de la realidad de los [as] políticos [as] que están ahorita ejerciendo los cargos de poder...*

14. El 23 de julio, Rafael Ahmmed Franco Aguilar, señaló lo siguiente:

- Participó en el programa por invitación de los panelistas. Asistió dos o tres ocasiones al igual que el presidente de su partido político: Partido Acción Nacional (PAN) y otras personas políticas de su estado.
- Lo invitaron a hablar sobre un tema de interés público y político.
- No le pagaron ni le cobraron nada.



- El programa fue en vivo y se transmitió únicamente por *Facebook* el 29 de junio.

❖ **Hechos que se acreditan<sup>6</sup>:**

- ✓ El 29 de junio, se transmitió por *Facebook* el programa denominado “ASI COMO VA con Carlos Merino y Alberto Romero”.
- ✓ Al cual acudió como invitado Rafael Ahmmed Franco Aguilar en su calidad de titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del PAN.

**QUINTA. Caso a resolver.**

15. Esta Sala Especializada debe determinar si la difusión de una entrevista donde Rafael Ahmmed Franco Aguilar realizó diversas manifestaciones dentro del programa de *Facebook* “ASI COMO VA con Carlos Merino y Alberto Romero” discriminaron a Jaime Enrique Randolph Madrigal, otrora candidato a diputado federal<sup>7</sup>.

**SEXTA. Estudio.**

❖ **Derecho humano a la no discriminación.**

16. La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>8</sup>, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>9</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup>, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>11</sup>, establecen que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, con la precisión, que los Estados parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por

---

<sup>6</sup> El escrito del denunciado es una documental privada con valor indiciario; el acta circunstanciada tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno al emitirlos una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b) y 462, párrafos 1, 2, 3 de la ley general.

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 1 y 41, base III de la constitución federal, 443, párrafo 1, incisos a) e y) de la ley general; y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<sup>8</sup> Artículos 2 y 7.

<sup>9</sup> Artículo 1, párrafo 1.

<sup>10</sup> Artículos 2.1 y 26.

<sup>11</sup> Artículo 2. 2.



motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

17. La constitución federal señala que<sup>12</sup>, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
18. Además, nuestra carta magna prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.
19. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto erradicar todas las formas de discriminación que se ejercen contra cualquier persona, y promover la igualdad de oportunidades y de trato. Define la discriminación así:

*“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.*

*“También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.*

#### ❖ Libertad de expresión.

20. El artículo 6º de la constitución federal protege la libre expresión de ideas y del pensamiento de la gente, derecho que se puede ejercer de manera plena,

---

<sup>12</sup> Artículo 1º, párrafos tercero y quinto.



salvo cuando se ataque la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

21. En íntima relación, está el derecho al libre acceso a toda información, así como, buscar, recibir y difundir ideas diversas y plurales.
22. El artículo 7º constitucional nos indica que la libertad de difundir opiniones, información e ideas (a través de cualquier medio) es inviolable y no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos para impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.
23. Además, el propio artículo dice que la ley o la autoridad no pueden establecer censura previa o coartar la libertad de difusión, salvo las excepciones que ya dijimos.
24. La libertad de expresión también se garantiza y salvaguarda en el orden Internacional. La Convención Americana (artículo 13), la Declaración Americana (artículo IV) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), determinan:
  - **Toda persona tiene derecho** a la libertad de pensamiento, expresión, investigación, de opinión;
  - Difusión del pensamiento por cualquier medio;
  - Buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
25. El ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a *censura previa*, sino a responsabilidades posteriores, que deben estar en la ley y ser necesarias para:
  - ✓ Respetar el derecho o la reputación de los demás, o
  - ✓ La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



26. Prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y apología del odio nacional, racial o religioso que incite a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas; incluso, por motivos, de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
27. **La libertad de expresión es** un derecho humano que cuida la posibilidad que tiene cada persona de pensar (por cuenta propia) y comunicar ese pensamiento, creencia, idea u opinión; no sólo en el día a día con la familia, amistades y conocidas/os, sino dentro de la sociedad en la que vive, se desarrolla y desenvuelve.
28. Cabe precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos subrayó la importancia que existe entre la libertad de expresión y la democracia, pues, uno de sus objetivos (de la libertad de expresión) es fortalecer los sistemas democráticos plurales y deliberativos, mediante la protección y fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole<sup>13</sup>.
29. Otro elemento importante que debemos considerar, son las dimensiones que tiene la libertad de expresión:
  - **Individual**, es el derecho que tiene cada persona de expresarse.
  - **Colectiva o Social**, es el derecho que tienen las demás personas de conocer y saber las ideas, opiniones y pensamientos de otras/os.
30. En principio, la libertad de expresión **abarca todas las formas de expresión**, con independencia de su contenido y aceptación social; incluso, pueden ser chocantes, inquietar, o perturbar a cualquier persona y sector social.
31. **Excepcionalmente, se puede restringir** para proteger los derechos o la reputación de las y los demás; la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cuando sea propaganda de guerra; apología de odio o violencia; se incite al genocidio; y la pornografía infantil.

---

<sup>13</sup> Léase el Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedos Bustos y otros) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001.



❖ **Caso concreto.**

32. Recordemos que Jaime Enrique Randolph Madrigal, antes candidato a una diputación federal denunció a Rafael Ahmmed Franco Aguilar, titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes; por las manifestaciones que realizó durante el programa en *Facebook* “ASI COMO VA con Carlos Merino y Alberto Romero”, las que, desde la óptica del quejoso lo discriminan y violentan sus derechos político-electorales.
33. Para decidir si hay discriminación o no, veamos las expresiones que denunció el promovente:

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Fue increíble ver a un chavo que no, es que ya voy de candidato a diputado federal en la posición 26, o sea obviamente a mí no me van a venir a enseñar, yo obviamente sé que la posición 26 nunca va a llegar, si la 17 la merecía Cynthia Tachiquín con toda con toda cabalidad, no llegó, menos la 26, ahora, pero quieras o no a uno de joven nunca se le tomó en cuenta para eso, pero eliminado, pero eliminado, o sea sí, está bien.*

**Carlos Merino (conductor):** *Estamos para otras chambas en este momento.*

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Está bien que les den la oportunidad.*

**Alberto Romero (conductor):** *Pero primero arrastra el zapato como en todos los trabajos.*

**Carlos Merino (conductor):** *No es asunto, es que no justamente, por eso no se valora cuando llegas.*

**Alberto Romero (conductor):** *Claro.*

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Y les vale madre, sí les vale madre.*

**Alberto Romero (conductor):** *Y como dices, primero tienes que mamar los principios del partido, tienes que traerlo, convencerte, además de que realmente tienes las condiciones para estar ahí.*

**Carlos Merino (conductor):** *Yo veía, por ejemplo, me ha tocado ver fotos de aquellas del recuerdo, por ejemplo, campañas como la de Felipe González, campañas donde se hacen unos, unos cruceros impresionantes con todos [as], con todos [as] esos [as] morrillos [as] moviendo la bandera.*

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Sí, Mario Michaus, Cynthia, Martha.*

**Carlos Merino (conductor):** *Con la bandera es lo que tenías que hacer nomás, eran unas campañas pero padrísimas.*

**Rafael Ahmmed Franco Aguilar:** *Y hay otra cosa también, yo, yo por ejemplo, yo soy muy crítico de las personas que vienen atrás y las que vienen delante, yo he visto crecimiento de políticos [as] importantes, o sea hay gente que está a la par mía, por ejemplo ahorita que tocábamos Javier, pues yo soy de la generación de Javier, hay una generación muy importante de panistas entre 35 y 45 años, que es el grosor de la realidad de los [as] políticos [as] que están ahorita ejerciendo los cargos de poder...*

34. Como se advierte, los comentarios que realiza Rafael Ahmmed Franco Aguilar se dan en el contexto de una charla dentro del programa noticioso “Así como va” que dirigen los locutores Carlos Merino y Alberto Romero.



35. Así, el denunciado habla respecto a su trabajo y trayectoria y, plantea la postura crítica que tiene respecto a las personas que realizan política al interior del partido del cual asegura es militante desde hace más de 20 años, pues desde su óptica, tienen que empezar desde abajo, como lo hizo él, sin que se adviertan expresiones que supongan o mencionen unívocamente a Jaime Enrique Randolph Madrigal o que no debía ser candidato por su edad.
36. Rafael Ahmmed Franco Aguilar mencionó textualmente: “...*nadie esa diciendo que no creen en los jóvenes, lo que pasa es que hace falta trabajo político, les hace falta en verdad conocer al partido, desde abajo...*”; de igual forma señaló: “...*Fue increíble ver a un chavo que no, es que ya voy de candidato a diputado federal en la posición 26, o sea obviamente a mí no me van a venir a enseñar, yo obviamente sé que la posición 26 nunca va a llegar, si la 17 la merecía Cynthia Tachiquín con toda con toda cabalidad, no llegó, menos la 26, ahora, pero quieras o no a uno de joven nunca se le tomó en cuenta para eso, pero eliminado, pero eliminado, o sea si, está bien...*”
37. Es decir, planteó que, para él hace falta más trabajo político, conocer al partido e iniciar desde abajo; y que por sus años de experiencia consideró que la posición 26 de una candidatura a una lista plurinominal, no llegaría; sin que mencionara la edad de la persona, sino que, consideró que solo llegan los primeros lugares.
38. El denunciado se ve como un político con años de experiencia y principalmente criticó el esquema organizacional del PAN, pues incluso comentó que a él no le dieron esas oportunidades, que tuvo que trabajar muchos años para llegar donde está y aún le queda mucho por avanzar; pero reconoce que está bien que haya coyunturas con la juventud.
39. Además, la plática se difundió el 29 de junio, fecha en la que ya había concluido la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021 e incluso el INE<sup>14</sup> ya había dado a conocer los cómputos para asignar las diputaciones federales plurinominales.

---

<sup>14</sup> Ver: <https://centralectoral.ine.mx/2021/06/13/formaliza-ine-resultados-de-los-computos-de-circunscripcion-plurinominal/>.



40. Adicionalmente, de acuerdo al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las expresiones ofensivas no deben confundirse con críticas que se realicen con calificativos o afirmaciones fuertes, pues la libertad de expresión resulta más valiosa ante expresiones que puedan molestar o disgustar<sup>15</sup>, de ahí que tampoco se advierte que las frases denunciadas constituyan una vejación o maltrato verbal que pueda incitar al odio o a la violencia.
41. Además, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-10247/2020 y acumulado, sostuvo que para determinar si un acto es o no discriminatorio, se debe analizar la existencia de una **distinción, exclusión, restricción o preferencia** basada en categorías sospechosas y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos humanos; es decir, la discriminación de conformidad con lo establecido además por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es una distinción inadmisibles que tiene como consecuencia la violación de derechos fundamentales.
42. Sin embargo, en el contexto descrito, no se advierte alguna expresión en la que se haga un trato diferenciado por razón de edad, se excluya de un hecho o acto, se dé preferencia a una persona, grupo de personas, sector de la población o grupo social en detrimento de otro, o bien, exista una categoría sospechosa; por el contrario, el mensaje es genérico y tiende a criticar el trabajo a interior del PAN, lo que se ampara en la libertad de expresión.
43. Por tanto, Rafael Ahmmed Franco Aguilar titular de la oficina ejecutiva de la presidencia municipal de Aguascalientes y militante del PAN, no discriminó a Jaime Enrique Randolph Madrigal por razón de edad, otrora candidato a una diputación federal en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
44. Ahora bien, toda vez que Rafael Ahmmed Franco Aguilar se ostenta como militante del PAN, se dejan a salvo los derechos de Jaime Enrique Randolph Madrigal, para que, de considerarlo pertinente, lo haga valer ante la Comisión

---

<sup>15</sup> Véase la Tesis: 1a. CXLIV/2013; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Décima Época; Primera Sala; Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 557; Rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS EXPRESIONES OFENSIVAS U OPROBIOSAS SON AQUELLAS QUE CONLLEVAN UN MENOSPRECIO PERSONAL O UNA VEJACIÓN INJUSTIFICADA.



de Orden del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, en términos de los artículos 14, 15 y 16 de la reforma a los estatutos general del PAN aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERA.** Es inexistente la infracción que se atribuyó a Rafael Ahmmed Franco Aguilar en los términos que establece la sentencia.

**SEGUNDA.** Se dejan a salvo los derechos del promovente, de conformidad con lo razonado en la parte final de la consideración sexta.

**NOTIFÍQUESE,** en términos de ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**VOTO CONCURRENTES<sup>16</sup> QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSL-15/2021.**

Formulo el presente voto porque si bien comparto la determinación adoptada por la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional; **considero que, además, se debió dar vista al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)** para que conociera y, en ejercicio de sus facultades, determinara lo conducente respecto al uso del lenguaje en las notas periodísticas que fueron materia de estudio en el presente asunto.

Lo anterior ya que en el caso en particular se emplean diversos términos como *“yo también puedo tener niños bonitos del campestre”*, *“...son las generaciones de cristal que los quieren poner a chamber, y no más de tal hora a tal hora y en mi casa, no me gusta el sol y no salgo”*, expresiones que si bien, como se explicó en la sentencia, no discriminan al quejoso en el ejercicio de sus derechos político electorales por razones de edad, sí pueden constituir alguna otra forma de discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que **cualquier tratamiento discriminatorio** respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, **de lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación, es inconstitucional.**

Conviene señalar además, que si bien, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sí prohíbe su utilización de forma injustificada; por lo que no se debe perder de vista, como sucede en este caso, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano, de ahí que el escrutinio estricto de las

---

<sup>16</sup>Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la ley orgánica del poder judicial de la federación y 11 del reglamento interno de este tribunal electoral.



distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta<sup>17</sup>.

Para llegar a esta reflexión es necesario tener en cuenta que la en el caso, las manifestaciones vertidas pueden reflejar **el trato diferenciado que se le da a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes**<sup>18</sup>, cuestión que le corresponde dilucidar en el ámbito de sus facultades al CONAPRED.

Por lo cual, en el presente asunto, destacan frases que se pueden catalogar dentro del lenguaje discriminatorio, mismo que se caracteriza por utilizar las denominadas categorías sospechosas en sentido negativo al referir posibles expresiones de desprecio hacia un grupo social específico como son las y los jóvenes.

Así lo señala nuestra Constitución Política en el artículo primero párrafo quinto: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por ello, considero que es de especial relevancia la tutela de la dignidad humana ante cualquier duda sobre la afectación o no en la vida de una persona.

En ese sentido la CONAPRED, en el marco de las atribuciones que tiene conforme a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Artículo 17), debe llevar a cabo todas las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación. Una de sus facultades es la de recibir y resolver las quejas por presuntos actos

---

<sup>17</sup> Así es referido en el Amparo Directo en Revisión 4865/2018 y 6 Época: Décima Época; Registro: 2012594; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 9/2016 (10a.); Página: 112. De rubro: “PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL”.

<sup>18</sup> Así es sostenido por la Primera Sala de Justicia de la Nación en el Amparo Directo en Revisión 992/2014.



discriminatorios cometidos por particulares, que puedan impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas<sup>19</sup>, lo cual se actualiza en el caso que nos ocupa.

Al respecto, considero que el propósito de tal vista es fortalecer la inhibición de conductas que vulneren la dignidad e integridad de una persona, por lo que se deben activar los mecanismos con los que cuenta el Estado para garantizar su discusión, sanción y no repetición con consecuencias que reporten un perjuicio sustancial y ejemplar.

Finalmente, debe destacarse que, la Sala Superior ha sostenido una amplia línea jurisprudencial<sup>20</sup> en la que esencialmente ha definido que las vistas que se ordena dar a otras autoridades no constituyen actos de molestia susceptibles de ser impugnados y su implementación obedece al principio general del Derecho consistente en que si alguna persona funcionaria pública o autoridad tienen conocimiento de la posible transgresión a normas de orden público, debe llevar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual **debe hacer del conocimiento de la autoridad que juzgue competente** para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de la obligación de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen contenida en el artículo 128 del máximo ordenamiento.

Por todo lo expuesto, respetuosamente emito el presente voto.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>19</sup> Artículo 4º Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

<sup>20</sup> Véanse las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-93/2021 y acumulado; SUP-JRC-7/2017; SUP-JDC-899/2017 y acumulados; SUP-REP-151/2014 y acumulados; SUP-RAP-178/2010; SUP-RAP-118/2010 y acumulados; así como SUP-RAP-111/2010.